



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Artículo 80 CPLSS y Ley 2213 de 2022

Fecha	Jueves, 30 de mayo de 2024	Hora Inicial	8:30 am	Hora Final	11:08 am
-------	----------------------------	--------------	---------	------------	----------

05	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	6	1	5
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo					

SUJETOS PROCESALES				ASISTIÓ
Demandante	CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJÍA	C.C.	70.073.002	Si
Apoderada	HERNAN DARÍO MENESES RESTREPO	T.P.	115.089	Si
Demandado	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS	NIT	900.981.426	N/A
Apoderada	MANUELA ARREDONDO ROA	T.P.	332.571	Si
Demandado	COLPENSIONES	NIT	900.336.004	No
Apoderado	LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO	T.P.	329.278	Si
Llamada en garantía	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	NIT	860.002.183	Si
Apoderado	ANDRÉS HURTADO ARISTIZÁBAL	T.P.	399.630	Si
Llamada en garantía	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A	NIT	860027404	Si
Apoderada	DANIELA QUINTERO LAVERDE	T.P.	355.344	Si
Llamada en garantía	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A	NIT	860002503	Si
Apoderado	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GIRALDO	T.P.	60.724	Si

Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería judicial a la doctora DANIELA QUINTERO LAVERDE, portadora de la T.P 355.344 del C.S de la J, para representar los intereses de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado que realizó el señor **CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJÍA**, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por falta de consentimiento informado, lo que conllevó a un error en el consentimiento del demandante al momento de afiliarse al régimen administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** en el año 1995, en consecuencia, generar el regreso automático y sin solución de continuidad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, traslade con destino a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, la cuenta de ahorro invidual junto con sus rendimientos del señor **CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJÍA**, de conformidad con la sentencia SU 107 DE 2024.

Al momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen y deberán normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP, conforme lo analizado en esta decisión.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir los aportes que le remita **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, como resultado de la presente providencia y, tener en cuenta los aportes realizados por el demandante al RAIS como tiempo cotizado en el RPM por lo que deberá reflejarse en su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROSPERAS las excepciones formuladas por las entidades demandadas, salvo la de imposibilidad de condena en costas, formulada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

QUINTO: ABSOLVER a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA de las pretensiones elevadas en su contra por COLFONDOS S.A., en el llamamiento en garantía.

SEXTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A, las agencias en derecho se fijan en **(3) smlmv** a favor del demandante y se absolverá de las costas a COLPENSIONES.

A su vez **CONDENAR** en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y a favor de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA, por la no prosperidad de las pretensiones contenidas en el llamamiento en garantía invocado, las cuales se fijan en la suma de **1 SMLMV** a favor de cada una de las llamadas.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la presente decisión por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES., se **CONCEDE** el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notificó en Estrados.

RECURSOS: Por haber sido sustentado y presentado en tiempo oportuno el Despacho concede el recurso de apelación formulado por la apoderada de Colpensiones (Hora 1.39 min) y la apoderada de Colfondos S.A (Hora 1.47 min) frente a la sentencia proferida. Se dispone el envío del expediente digital al H. Tribunal Superior de Medellín -Sala Laboral, a fin de que se surta el recurso formulado. Lo resuelto queda notificado en Estrados.

Presidió la presente audiencia,

Firmado Por:
Liliana María Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189db7556ba87e843d0e1bd43ce121eb30df3d9ae7cac1344ac447c4b2b5cc61**

Documento generado en 30/05/2024 02:30:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>